



RESOLUCION No. 3632

"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ORLANDO MUÑOZ URBINA contra el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021.**"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES

Que ORLANDO MUÑOZ URBINA, quien se identifica con CC 9.270.258 fue nombrado en provisionalidad vacante temporal mediante Decreto 204 de fecha 16 de mayo de 2017 posesionado el día 27 de junio de 2017 como docente de primaria en la Institución Educativa de las Boquillas (Santa Cruz de Mompós) en reemplazo del docente GERONIMO MIGUEL LANDERO TAPIA el cual se encontraba en periodo de prueba en el cargo de Docente en una Institución Educativa de la ciudad de Barranquilla, lo cual demandaba la liberación de la asignación académica y en consecuencia, la necesidad de nombramiento de un docente adicional, por cuanto la asignación no puede ser cubierta mediante la reorganización de planta de personal.

Que el señor ORLANDO MUÑOZ URBINA, interpuso recurso de reposición en el cual solicita revocar el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021** en el cual se da por terminado su vinculación laboral y en su lugar, se ordene el reintegro debido a que el recurrente considera que posee una estabilidad laboral relativa ya que la vacancia definitiva del cargo no se realizó por haberse realizado concurso de méritos.

CONSIDERACIONES

Que el docente GERONIMO MIGUEL LANDERO TAPIA, se encontraba nombrado en Propiedad en la Institución Educativa de las Boquillas (Santa Cruz de Mompós), en el cargo de docente de aula Nivel Primaria, posteriormente fue nombrado en propiedad en el cargo de Docente en una Institución Educativa de la Ciudad de Barranquilla, mediante Resolución 2423 del 23 de febrero de 2018.

Que corresponde a la Entidad Territorial de origen dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.1.1.22. del Decreto 1075 de 2015, que trata de las garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba, el cual establece que "los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen derecho a que en caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Dado que GERONIMO MIGUEL LANDERO TAPIA, fue nombrado en propiedad en el cargo de Docente en una Institución Educativa de la Ciudad de Barranquilla, mediante Resolución 2423 del 23 de febrero de 2018, se declara la vacancia definitiva del cargo que tenía como docente de primaria de la Institución Educativa de las Boquillas (Santa Cruz de Mompós), plaza que venía ocupando temporalmente el señor ORLANDO MUÑOZ URBINA.

Con base en lo anteriormente dicho, opera naturalmente la terminación del nombramiento provisional temporal de su respectivo remplazo, con fundamento en el artículo 4° del Decreto 1227 de 2005, en cuya situación se encuentra el docente ORLANDO MUÑOZ URBINA y, en consecuencia, por tratarse de una situación administrativa temporal, trajo como consecuencia natural la terminación del nombramiento provisional en la vacante temporal, ocupada por ORLANDO MUÑOZ URBINA, de conformidad con el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, que al tenor reza:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3632

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ORLANDO MUÑOZ URBINA contra el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021.**"

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: (...) El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia.

Los nombramientos en provisionalidad vacante temporal en la planta de docentes no generan derechos de carrera docente y terminan automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, o antes si se presentan quejas sobre el desempeño de sus funciones.

Para el caso de generarse nuevas vacantes, la Secretaría de Educación primeramente deberá dar cuenta de los principios que rigen la función pública, así como el de mérito.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

Por lo anterior, frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional vacante temporal, que son retirados del servicio en virtud del retiro del servicio del docente que estaba reemplazando, por ser actos administrativos de ejecución, contra los mismos no proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dirección le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por ORLANDO MUÑOZ URBINA contra el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior se



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3632

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ORLANDO MUÑOZ URBINA contra el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021.**"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de Reposición presentado contra el **Decreto 0108 del 03 de mayo de 2021**, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, ORLANDO MUÑOZ URBINA, al correo biemjeyci@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 06 días del mes de septiembre de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Elaboró: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Revisó.: Jairo Beleño Belli  Dirección Administrativa de Planta E.E.